



AYUNTAMIENTO
DE
MERUELO

Teléfono: 942 637 003
Fax: 942 674 830
39192 SAN MIGUEL DE MERUELO
(Cantabria)

ORDENANZA

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4, apartado ñ) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, que establece expresamente que las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local y en particular las asistencias y “estancia en guarderías” y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de guardería municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de guardería municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas incluidas en el apartado siguiente.

Artículo 7.- Tarifas.

- Tarifa primera. Alumno empadronado en Meruelo 4.500 pesetas/mes.
- Tarifa segunda. Alumno no empadronado en Meruelo: 7.000 pesetas/mes.

Artículo 8.- Devengo y periodo impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible o se solicita la prestación del mismo.

Artículo 9.- Normas de gestión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio con una antelación mínima de un mes al comienzo del curso, debiendo solicitar en la solicitud todos los datos familiares, y personales del alumno, así como los datos del representante o tutor legal.

Las bajas en la recepción del servicio deberán ser comunicadas a la administración municipal con una antelación mínima de quince días y surtirán efectos desde el mes siguiente al de la efectiva cesación en el disfrute del mismo .

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán a mes vencido y deberán hacerse efectiva en el momento de prestación al obligado a realizarlo de la correspondiente liquidación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de octubre de 1998, ha quedado definitivamente aprobada y regirá a partir del 1 de enero de 1999, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN ORDENANZA.-

(B.O.C. extraordinario nº 39 de 31 de diciembre de 2004)

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal

reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 8 de noviembre de 2003 aprobó la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería, que pasará a denominarse «Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela de Educación Infantil». El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, plazo que se inició al día siguiente de la publicación del anuncio inserto en el BOC número 233, de fecha 3 de diciembre de 2003 y que concluyó el día 13 de enero de 2004. No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna.

Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuela de Educación Infantil.

El contenido íntegro del artículo modificado es el siguiente:

«Tarifas Alumno empadronado en Meruelo: 45 Euros/mes.

Alumno no empadronado en Meruelo: 60 Euros/mes.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de de 2003, y definitivamente «ope legis» sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, regirá a partir del día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17 apartado 4, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE de 9 de marzo de 2004) «4. En todo caso los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionalmente elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».

Recursos.-.Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el BOC.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas Fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la

fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Meruelo, 29 de diciembre de 2004.-El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.